



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

7 DE NOVIEMBRE DE 2008

No. 460

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 3
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL 18
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 20
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL 23

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- ♦ ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA 25

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- ♦ ACUERDO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE MEJORAMIENTO BARRIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 27

OFICIALÍA MAYOR

- ♦ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SÉPTIMO LISTADO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PUEDEN OFERTAR BIENES Y SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 30

CONTRALORÍA GENERAL

- ♦ AVISO CG/I/037/2008 32

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ♦ LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS 33

DELEGACIÓN COYOACÁN

Continúa en la Pág. 2

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XVI del artículo 25, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 33, y el primer párrafo y la fracción XXXIII del artículo 34, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; se **ADICIONAN** las fracciones XXXIV a la XLVI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y se **DEROGAN** las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, y XXIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 25.-...

...

I a XI...

XII.- Proponer y establecer en coordinación con la Contraloría General el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII a XV...

XVI.- Atender, en coordinación con la Contraloría General, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y banca de desarrollo;

XVII a XX...

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

I. Proponer a la Contraloría General medidas técnicas y políticas de administración para la organización, y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. Se deroga;

VII. Se deroga;

VIII...

IX. Se deroga;

X. a XXII...

XXIII. Se deroga;

XXIV y XXV...

Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

...

I a XXXII...

XXXIII. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para simplificar, modernizar e innovar la actuación administrativa de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXXIV. Diseñar, coordinar y normar el desarrollo, simplificación, modernización e innovación de la actuación administrativa de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los programas y acciones relativas;

XXXV. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXXVI. Normar y vigilar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativas que resulten de los procesos de modernización de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXXVII. Normar, vigilar y evaluar los programas de modernización y simplificación administrativa procurando la permanente comunicación con la población en cuanto a sus necesidades respecto de los tramites que gestiona y de los servicios que solicita;

XXXVIII. Determinar y conducir la política de atención ciudadana y normar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de atención al público;

XXXIX. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados, dando a la oficialía Mayor, la participación que en el ámbito de su competencia le corresponde;

XL. Proponer al Jefe de Gobierno las normas y políticas para el desarrollo, modernización, simplificación e innovación de la actuación administrativa de las entidades paraestatales;

XLI. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa de la Administración Pública del Distrito Federal, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en esta materia las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se orienten a cumplir con esas políticas;

XLII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública así como de protección de datos personales;

XLIII. Establecer las normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública, y así como quien desee incorporarse, para su implementación a través de la unidad administrativa que al efecto se establezca;

XLIV. Organizar, conducir y dar seguimiento a los procesos para la evaluación del desempeño de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XLV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia; y

XLVI. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las referencias hechas en otros ordenamientos legales a la Oficialía Mayor respecto a las materias que por virtud de este decreto dejan de ser de su competencia, se entenderán hechas a la Contraloría General a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contara con un plazo de noventa días hábiles para realizar las modificaciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones administrativas, a efecto de adecuarlas al presente decreto.

QUINTO.- El personal que, en ejecución del presente decreto, deba ser transferido de una dependencia a otra, no resultara afectado en los derechos que hubiere adquirido en virtud de su relación laboral con la Administración Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- En la transferencia de la Unidades Administrativas que por la ejecución del presente decreto deban pasar de una dependencia a otra, se incluirá al personal de servicio, mobiliario, equipo, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, archivos y, en general, todos los efectos y dispositivos que se utilicen para la atención de los asuntos a su cargo, así como los recursos presupuestales correspondientes.

SÉPTIMO.- Los Asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en tramite y deban ser atendidos por las unidades administrativas objeto de transferencia, serán resueltos por la dependencia que los recibe, dentro de los plazos establecidos al efecto.

OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.- SECRETARIO, DIP. BALFRE VARGAS CORTEZ.- SECRETARIA, DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 902 para quedar como sigue:

Artículo 902.- ...

La declaración del estado de minoridad, o de incapacidad por las causas a las que se refiere la fracción II del artículo 450 del Código Civil, pueden pedirse: 1°. por el mismo menor si ha cumplido 16 años; 2°. por su cónyuge; 3°. por sus presuntos herederos legítimos; 4°. por su albacea; 5°. por el Ministerio Público; 6°. por la institución pública o privada, de asistencia social que acoja al hijo o hijos del presunto incapaz.